

C.A. de Temuco

Temuco, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Al folio 54997: A lo principal y otrosí: Téngase presente.

VISTOS:

Comparece doña Jennifer Carolina Flores Gómez, chilena, soltera, cédula de identidad número 15.722.026-8, domiciliada en calle Coñoeapan N° 694, Lomas de Huitran de la ciudad de Temuco y comuna de Padre Las Casas a S.S. Itma., quien recurre de protección en contra de SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SUSESO en razón del acto de rechazar las licencias médicas, sin justificación, afectando con ello su salud y bienestar.

Expone que encontrándose en su cuarto mes de trabajo, quedó embarazada de su tercer hijo, un embarazo no deseado. Debido a mi mala situación económica y de pareja, tuvo depresión. Durante el embarazo sufrió stress laboral, debido a la mala relación que tenía con el supervisor del empleador. En diciembre durante sexto mes de embarazo, sufrió violencia física y psicológica, con amenazas de muerte por parte de la mamá del papa de mis hijos, todo esto en presencia de hijo de tres años.

Constató lesiones en consultorio Miraflores, tuvo citación al Juzgado de Garantía a declarar, por mí caso de violencia intrafamiliar. Toda esta situación le provocó colapso y aumento de síntomas y depresión. Estuvo en terapia con el Doctor Rodolfo Villegas, el cual determino reposo y medicación, con tratamiento farmacológico. Tratamiento terminado actualmente.

Una vez reincorporada en su trabajo, frente a inminente despido frente al término del fuero, aceptó de mutuo acuerdo con el empleador el término de su contrato. Apenas llevaba dos años trabajando en la



empresa como promotora, con un sueldo mínimo. Ha agotado sus recursos económicos.

Pide que se reevalén sus licencias rechazadas y tengan consideración su situación

Pide acoger el presente recurso de protección, ordenando que a) Se deje sin efecto la decisión de rechazo de la superintendencia y que se reevalúe mi caso nuevamente para que se resuelva que se paguen mis licencias.

Acompaña a su presentación: Licencia N° 52347293 de 21 días, Dr. Rodolfo Villegas; Licencia N° 45628727 de 21 días, Dr. Rodolfo Villegas; Licencia N° 52911509 de 21 días, Dr. Rodolfo Villegas; Licencia N° 52913649 de 21 días, Dr. Rodolfo Villegas.

Que evacúa informe la recurrida quien señala que con ocasión de esta acción judicial, el Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de esta Superintendencia, reestudió los antecedentes clínicos del caso de la recurrente en esos autos, concluyendo, mediante Resolución Exenta N° 27183, de 19 de octubre de 2017, y cuya copia se acompaña en un otrosí de este escrito, que correspondió reconsiderar lo resuelto mediante dictamen N° 21184, de 17 de agosto de 2017, ordenando a la COMPIN respectiva la autorización de las cuatro licencias médicas reclamadas y que fueron extendidas por un total de 84 días de reposo por el médico tratante a contar "...esta Superintendencia estudió los antecedentes y con su mérito concluyó que el reposo prescrito por las licencias N° 52347293, N° 45628727, N° 52911509 y N° 52913649, se encontraba justificado. Esta conclusión se basa en que los nuevos antecedentes clínicos aportados permiten establecer la existencia de incapacidad laboral temporal durante las licencias médicas reclamadas, con las cuales completa un reposo suficiente para la resolución del cuadro clínico.

"RESUELVO:



Esta Superintendencia instruye autorizar las licencias N"s. 52347293, N° 45628727, N° 52911509 y N° 52913649, de acuerdo a lo anteriormente expuesto."

De acuerdo con lo expuesto por esta Superintendencia, la acción constitucional de autos carece de objeto y ha perdido oportunidad, correspondiendo su rechazo, por dicha consideración.

Expone que profesionales médicos de del Departamento de Licencias Médicas de la Intendencia de Beneficios Sociales de esta Superintendencia, revisaron nuevamente los antecedentes médicos del caso de la recurrente de autos, concluyendo que procedía modificar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 21184, de 17 de agosto de 2017, dejándolo sin efecto y en su lugar se resolvió, mediante la Resolución Exenta IBS N° 27183, de 19 de octubre del mismo año, reconsiderar la referida resolución y, consecuentemente, ordenar a la COMPIN respectiva autorizar las licencias médicas singularizadas en el mismo documento, toda vez que se comprobó, tras este nuevo estudio de los antecedentes clínicos que durante el lapso de reposo comprendido por dichas licencias médicas la señora Flores Gómez estuvo afectada por incapacidad laboral de orden temporal.

Atendido lo precedentemente expuesto, esta Superintendencia reconsideró lo resuelto en su resolución precedente y que motivó este procedimiento constitucional, dejándolo sin efecto y consecuentemente ordenó a la COMPIN respectiva modificar sus resoluciones y proceder a la autorización de las licencias médicas de que se trata.

Pide declarar que la acción de protección de autos ha perdido oportunidad y que, por lo tanto, carece de objeto y causa de pedir, correspondiendo su rechazo.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERNADO



PRIMERO: Que la acción de protección que contempla la Carta Fundamental, es un procedimiento eminentemente cautelar que tiene por objeto subsanar de modo urgente y excepcional un hecho por el que una persona hubiere sido víctima de un acto u omisión arbitrario o ilegal, que le cause privación, perturbación o amenaza, en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías de alguno o algunos de aquellos que contempla la Constitución Política de la República.

SEGUNDO: Que consta en estos antecedentes de protección que la recurrida ha informado la reconsideración de la resolución recurrida, autorizando cada una de las licencias médicas cuyo rechazo reclamó la recurrente. De esta manera se acompañó por la Superintendencia de Seguridad Social, copia de la Resolución Exenta I.B.S. N° 27183, de 19 de octubre año 2017, mediante la cual se reconsideró lo antes resuelto, ordenando a la COMPIN de la Novena Región, Subcomisión Cautín la autorización de las licencias médicas que en el mismo documento se singularizan y que se corresponden con aquellas individualizadas por la recurrente.

TERCERO: Que atendido el mérito de lo expuesto, y ante la inexistencia actual del hecho que fundó la acción de la recurrente, no subsiste en consecuencia vulneración de garantías constitucionales que amerite la adopción de medidas por esta Corte de Apelaciones, motivo por el cual corresponderá rechazar el arbitrio constitucional interpuesto. Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **SE RECHAZA** el deducido recurso de protección deducido por doña Jennifer Carolina Flores Gómez, en contra de SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SUSESO.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-4492-2017.





EHMVDXYQGX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Aner Ismael Padilla B., María Elena Llanos M. y Abogado Integrante Jose Martinez R. Temuco, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

En Temuco, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.